



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 448-2024-GM/MPH

Huancavelica, 31 de octubre 2024

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 15404-2024, de fecha 22 de julio 2024, presentado por el señor Serapio Quispe Ramos, ex servidor Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, quien solicita pago de Compensación de Tiempo de Servicio.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley";

Que, mediante el Artículo 10 ° y 21 ° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios expresa lo siguiente: "(...) Artículo 10.- La remuneración computable para establecer la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores empleados y obreros, se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador según el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente, y comprende los conceptos remuneratorios señalados en el artículo precedente; (...) Artículo 21.- Los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos. (...)";

Que, mediante la Ley N° 27321, que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral en su Artículo Único manifiesta del Objeto de la Ley lo siguiente: "(...) Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, asimismo el Artículo 2001° del Código Civil, manifiesta sobre los Plazos de prescripción lo siguiente: "(...)

Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico.
2. A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado.
3. A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral.
4. A los dos años, la acción de anulabilidad, la acción revocatoria, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces derivadas del ejercicio del cargo.
5. A los quince años, la acción que proviene de pensión alimenticia. (...)";

Que, mediante el documento de vistos de la presente resolución, el señor Serapio Quispe Ramos ex servidor de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita pago de vacaciones no gozadas conforme a ley, habiendo prestado sus servicios en mérito al expediente administrativo de registro N° 15404-2024, de fecha 22 de julio 2024;

Que, al respecto, el responsable de la Unidad de Control de Asistencia y Permanencia de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 572-2024-RCAyP-SGRH-GAF/MPH., menciona sobre el plazo de prescripción de derechos derivados de la relación laboral, en merito a ley N° 27321 de fecha 21 de julio del año 2000, en su artículo único del objeto de ley. Señala: "las acciones por derecho derivados de la relación laboral prescribe los 4 años. Contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral" el mismo que es remitido a la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 824-2024-SGRH-GAF/MPH., la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal y su aprobación vía acto resolutorio, sobre la solicitud de pago de CTS- expediente administrativo N° 15404-2024;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 207-2024-GAJ/MPH., declara Improcedente el Pago de Compensación por tiempo de Servicio (CTS), a favor del ex Servidor de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, señor SERAPIO QUISPE RAMOS, según la Ley N° 27321, Ley que establece plazo para la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral en su Artículo Único donde declara el Objeto de la Ley lo siguiente: "(...) Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día



siguiente en que se extingue el vínculo laboral. (...)", (Subrayado y cursiva es agregado); y, en mérito al INFORME N° 572-2024-RCAYP-SGRH-GAF/MPH, de fecha 08 de agosto 2024;

Que, en ese sentido, es improcedente reconocer el pago de Compensación de Tiempo de Servicio, del señor Serapio Quispe Ramos, siendo necesario emitir el presente acto resolutivo, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR Improcedente el Pago de Compensación por tiempo de Servicio (CTS), del ex Servidor de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, señor Serapio Quispe Ramos, según la Ley N° 27321, Ley que establece plazo para la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral en su Artículo Único, donde declara el Objeto de la Ley lo siguiente: "(...) Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. (...)", y no adeudándole por otros conceptos, por parte de esta comuna provincial, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente Resolución al referido servidor público, y DISPONER el cumplimiento de la presente resolución de acuerdo a su competencia a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos
Interesado.
Archivo.

